

**Versión Pública de DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022, que
 contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el correo electrónico del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintidós de noviembre dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El veintitrés de noviembre del año pasado, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, registrada con el número de expediente **DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022**, misma que fue turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

III. Por proveído treinta de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas, haciendo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

ELIMINADO 1: Veintidós caracteres. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en correo electrónico del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo
Tecuanipan, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO
TECUANIPAN-08/2022**

Asimismo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en el plazo establecido por la ley.

IV. Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. Por auto de catorce de febrero del dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció material probatorio; asimismo, se admitieron únicamente las probanzas de la autoridad responsable, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no ofreció pruebas.

Finalmente, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regular en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XLV (Anterior), de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No hay información para consultar.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo.</i>
77_XLV_Catalogo de disposición Documental y guía simple (Anterior)	A77FXLV		3er trimestre."

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

"Se informa que con oficio de fecha 23 de enero de 2023, se remitió al Archivo General del Estado, el diagnóstico, el nombramiento de la responsable de archivos, así como a los integrantes de la unidad coordinadora de archivos y el diagnóstico actual del Ayuntamiento en materia archivística (se adjunta acta de cabildo y diagnóstico), así mismo con el oficio número SG/DGAJ/DAGE/077/2023 de fecha 30 de enero de 2023 nos informan por parte del Archivo General del Estado, la hora y fecha de cita para revisión de la información enviada (13 de febrero del 2023)".

Del dictamen número DV/1131/2022, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que es jurídica y materialmente imposible verificar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS", correspondiente a la fracción XLV (anterior) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la reforma de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, referente a los Lineamientos Técnicos Generales, dicho formato fue sustituido por la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Índice de

Expedientes Clasificados como Reservados, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundarias, utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió las pruebas siguientes:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno. (2021)

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a través del cual se remitió al Archivo General del Estado, el diagnóstico y el nombramiento de la responsable de archivos, así como a los integrantes de la unidad coordinadora de archivos y el diagnóstico actual del Ayuntamiento en materia archivística. (2023)

Se les conceden valor probatorio pleno a las documentales públicas antes citadas, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XLV (Anterior) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintidós.


El sujeto obligado al rendir su informe justificado informó que se encontraba en proceso de homologación de acuerdo con la Ley General de Archivos respecto al formato XLV de las obligaciones de transparencia.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."



La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

 *"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022**

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; ..."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos, establecen que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener actualizadas en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional en el apartado de las obligaciones comunes.

Asimismo, dichos Lineamientos establecen respecto al artículo 70 fracción XLV, de la Ley General de la Materia su correlativo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción X L V El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Anual y semestral	<p>Anual, respecto al Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso.</p> <p>El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año.</p> <p>El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.</p>	<p>Información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental.</p> <p>Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados.</p> <p>Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.</p>

En ese sentido, los sujetos, deberán realizar lo anterior de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/1131/2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se indicó que era jurídicamente y materialmente imposible verificar la obligación de transparencia denunciada, toda vez que conforme a la reforma de los Lineamientos Técnicos Generales de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el formato fue sustituido por otro; por lo que, se advirtió una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales resulta **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, por las razones antes expuestas.

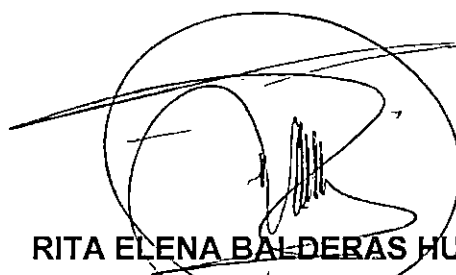
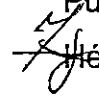
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo
Tecuanipan, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO
TECUANIPAN-08/2022**


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 22 de febrero de dos mil veintitrés.

PD2/CHZ/ DOT-1577/AYTO SAN JERÓNIMO TECUANIPAN-08/2022/MON/sentencia DEF.